

CIRCULAR CONSUCOOP No. 2/2014

01 de julio de 2014

COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO (CAC'S)

Estimados señores:

Por este medio se le informa que en el artículo 93 de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada mediante Decreto 174-2013 y publicada en el Diario Oficial la Gaceta No. 33344 de fecha 1 de febrero de 2014, se establece que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), tendrá a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos, rigiéndose el mismo por la Ley que regula su actividad y demás leyes que por su naturaleza y similitud le apliquen.

Asimismo en el artículo 9 transitorio de la referida Ley, se indica que en tanto la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito dependiente del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), no este estructurado con independencia técnica y administrativa que le permita realizar una supervisión efectiva de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe realizar dicha función.

De conformidad con lo anterior las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's) están en la obligación de proporcionar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros toda la información y documentación, así como el apoyo y facilidades requeridas en la realización de su labor de supervisión.



Fredy Espinoza Mondragón
LIC. FREDY ESPINOZA MONDRAGON
DIRECTOR EJECUTIVO
CONSUCOOP